

Correlativo 2999-2014

Fecha: 16 de octubre de 2014

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil catorce.

1

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) *El día veintinueve de septiembre del año dos mil catorce se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Una Ciudadana participante de Comunidades Solidarias Rurales residente en el cantón Las Animas, caserío Los Hernández, San Lorenzo, San Vicente indican que le informaron el viernes 26 de septiembre de 2014 que le estarían dando de baja del programa por no residir de forma permanente en el municipio de San Lorenzo por parte del Comité Municipal de Coordinación Lo anterior indica que no es verídico, ya que si bien su hijo estudia en el municipio de San Vicente, fue aprobado desde inicio del año escolar 2014 esa modalidad de estudio y cuenta con todos los sellos de asistencia a clases y de corresponsabilidad, por lo que solicita le sea revisado su caso nuevamente en el Comité Municipal de Coordinación ya que todas las tardes regresa al municipio de San Lorenzo a residir".*
- 2) *Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.*
- 3) *A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.*

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no

pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

2

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de llamada telefónica, se considera aceptable darle ingreso, ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Al respecto, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información con el apoyo del enlace administrativo de la Jefatura Zona Paracentral, informan a la solicitante que para el caso indicado efectivamente la Promotora asignada a dicho municipio, sometió el caso al Comité para su validación, pero se acordó que se indagara más lo referente a que la titular de familia juntamente con su hijo, no vivía en el cantón Ánimas porque se había ido a vivir al municipio de San Vicente desde finales del año pasado.



Comprobando que efectivamente vivió varios meses fuera del municipio, pero que hoy ya se encuentra de nuevo viviendo permanentemente en el municipio juntamente con su hijo.

Por lo que se le comunico a la solicitante que su caso no procedió y ella sigue activa dentro del programa de Comunidades Solidarias Rurales.

- 3) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública y proceda a archivar.

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*:  

Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER PUBLICADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

| | | |
|---------------|---------------|-----------|
| 1er. Apellido | 2do. Apellido | Nombre(s) |
|---------------|---------------|-----------|

FIRMA: remitida vía llamada telefónica
**Información requerida*